



Asamblea General

Distr. limitada
11 de marzo de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

13º período de sesiones

Tema 9 de la agenda

Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia: seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica): proyecto de resolución

13/... La lucha contra la difamación de las religiones

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando el compromiso contraído por todos los Estados, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de promover y fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando también que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005, aprobado por la Asamblea General en su resolución 60/1, de 16 de septiembre de 2005, en el que la Asamblea destacó la responsabilidad que incumbe a todos los Estados, de conformidad con la Carta, de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin discriminación de ningún tipo, y reconoció la importancia de que en el mundo entero se respete y comprenda la diversidad religiosa y cultural,

Consciente de la valiosa contribución que han aportado todas las religiones a la civilización moderna y la utilidad del diálogo entre civilizaciones para que se conozcan y comprendan mejor los valores comunes de la humanidad,

Acogiendo con beneplácito la decisión expresada en la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General en su resolución 55/2, de 8 de septiembre de 2000, de adoptar medidas para eliminar los actos de racismo y xenofobia cada vez más frecuentes en muchas sociedades y promover una mayor armonía y tolerancia en todas las sociedades, y aguardando con interés su aplicación efectiva en todos los niveles,

Subrayando a este respecto la importancia de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) en 2001 (A/CONF.189/12), y el Documento Final de la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra en abril de 2009 (A/CONF.211/8), y acogiendo

con satisfacción los progresos realizados en su aplicación y poniendo de relieve que constituyen una base sólida para la eliminación de la lacra del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y de todas sus manifestaciones,

Acogiendo con satisfacción todas las iniciativas internacionales y regionales destinadas a promover la armonía entre las culturas y las religiones, incluidas la Alianza de Civilizaciones, el diálogo internacional sobre la cooperación interreligiosa en favor de la paz y la armonía y el diálogo entre las personas pertenecientes a las distintas religiones y culturas, así como sus valiosos esfuerzos para promover una cultura de paz y de diálogo a todos los niveles,

Acogiendo asimismo con satisfacción los informes del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, presentados al Consejo en sus períodos de sesiones cuarto, sexto y noveno (A/HRC/4/19, A/HRC/6/6 y A/HRC/9/12), en los que el Relator Especial señalaba la gravedad de la difamación de todas las religiones y la necesidad de complementar las estrategias legales,

Observando con profunda preocupación los casos de intolerancia y discriminación y los actos de violencia que se dan en muchas partes del mundo contra quienes profesan determinadas religiones, además de la proyección de una imagen negativa de determinadas religiones en los medios de comunicación y la adopción y aplicación de leyes y medidas administrativas que discriminan y van dirigidas especialmente a las personas de determinados orígenes étnicos y religiosos, en particular las minorías musulmanas tras los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001, y que amenazan con obstaculizar el pleno disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Destacando que la difamación de las religiones constituye una ofensa grave contra la dignidad humana que conduce a la restricción de la libertad de religión de los fieles e incita a la violencia y al odio religiosos,

Observando con preocupación que la difamación de las religiones y la incitación al odio religioso en general podrían acarrear desavenencia social y violaciones de los derechos humanos, y alarmado por la pasividad de algunos Estados en la lucha contra esta creciente tendencia y las consiguientes prácticas discriminatorias contra los fieles de algunas religiones y destacando, en ese contexto, la necesidad de combatir de manera efectiva la difamación de todas las religiones y la incitación al odio religioso en general y contra el islam y los musulmanes en particular,

Convencido de que el respeto de la diversidad cultural, étnica, religiosa y lingüística y el diálogo tanto entre civilizaciones como dentro de una misma civilización son esenciales para la paz y la comprensión en el mundo, mientras que toda manifestación de prejuicio cultural o étnico, intolerancia religiosa o xenofobia suscita odio y violencia entre los pueblos y las naciones,

Subrayando el importante papel de la educación en la promoción de la tolerancia, que incluye la aceptación y el respeto de la diversidad por parte de la población,

Tomando nota de las diversas iniciativas regionales y nacionales para luchar contra la intolerancia religiosa y racial dirigida contra determinados grupos y comunidades y destacando, en ese contexto, la necesidad de adoptar un criterio amplio y no discriminatorio para garantizar el respeto de todas las razas y religiones, así como de las diversas iniciativas regionales y nacionales,

Recordando su resolución 10/22, de 26 de marzo de 2009, y la resolución 64/156 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2009,

1. *Toma nota* del estudio presentado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la aplicación de la resolución 10/22 del Consejo de Derechos Humanos, incluida la posible correlación entre la difamación de las religiones y el recrudecimiento de la incitación, la intolerancia y el odio en muchas partes del mundo (A/HRC/13/57), y del informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (A/HRC/12/38) presentados al Consejo en su 12º período de sesiones;

2. *Expresa profunda preocupación* por los estereotipos negativos y la difamación de las religiones y las manifestaciones de intolerancia y discriminación en materia de religión o creencias que existen todavía en el mundo, que han conducido a la intolerancia contra quienes profesan esas religiones;

3. *Lamenta profundamente* todos los actos de violencia física y psicológica y los ataques contra personas basados en su religión o sus creencias, así como la incitación a cometerlos, y los actos de ese tipo dirigidos contra sus empresas, bienes, centros culturales y lugares de culto, así como los ataques contra lugares sagrados, símbolos religiosos y personalidades veneradas de todas las religiones;

4. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que sigan produciéndose casos graves de creación deliberada de estereotipos de religiones, de sus fieles y de personas sagradas en los medios de información, así como por los programas e idearios de organizaciones y grupos extremistas dirigidos a crear y perpetuar estereotipos sobre determinadas religiones, especialmente cuando estos son tolerados por los gobiernos;

5. *Observa con profunda preocupación* la intensificación de la campaña general de difamación de las religiones y la incitación al odio religioso en general, en particular la caracterización negativa de que han sido objeto las minorías musulmanas en razón de su origen étnico y su religión a consecuencia de los trágicos acontecimientos del 11 de septiembre de 2001;

6. *Reconoce* que, en el contexto de la lucha contra el terrorismo, la difamación de las religiones y la incitación al odio religioso en general se han convertido en factores agravantes que contribuyen a la negación de los derechos y las libertades fundamentales de los miembros de los grupos afectados, así como a su exclusión económica y social;

7. *Expresa profunda preocupación* a este respecto por el hecho de que, con frecuencia y sin razón, se asocie al islam con violaciones de los derechos humanos y con el terrorismo y, en ese contexto, lamenta la adopción de leyes o disposiciones administrativas destinadas específicamente a controlar y vigilar a las minorías musulmanas, con lo que se las estigmatiza y se legitima la discriminación de que son objeto;

8. *Condena enérgicamente* a este respecto la prohibición de construir minaretes en las mezquitas y otras recientes medidas discriminatorias, que son manifestaciones de islamofobia que están en marcada contradicción con las obligaciones de derechos humanos internacionales relativas a las libertades de religión, creencia, conciencia y expresión, y destaca que esas medidas discriminatorias fomentan la discriminación, el extremismo y la percepción errónea y conducen a la polarización y la fragmentación con peligrosas consecuencias indeseadas e imprevistas;

9. *Reafirma* la adhesión de todos los Estados a la aplicación, de manera integrada, de la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo, aprobada sin votación por la Asamblea General en su resolución 60/288, de 8 de septiembre de 2006, y reafirmada por la Asamblea en su resolución 62/272, de 5 de septiembre de 2008, en la que se reitera claramente, en particular, que el terrorismo no puede ni debe vincularse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico, así como la necesidad de fortalecer la voluntad de la comunidad internacional de promover, entre otras cosas, una cultura de paz y

el respeto de todas las religiones, creencias y culturas y de impedir la difamación de las religiones;

10. *Deplora* el uso de la prensa y los medios de comunicación audiovisuales y electrónicos, incluida Internet, y cualquier otro medio utilizado para incitar a cometer actos de violencia, xenofobia o formas conexas de intolerancia y discriminación contra cualquier religión, así como para atacar símbolos religiosos y personas veneradas;

11. *Destaca* que, como prescriben las normas internacionales de derechos humanos, en particular los artículos 19 y 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda persona tiene derecho a opinar sin ser molestada y derecho a la libertad de expresión, y que el ejercicio de esos derechos lleva consigo deberes y responsabilidades especiales y puede verse por tanto sujeto a las limitaciones que contemple la ley y que sean necesarias para la protección de los derechos o la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional o del orden público, la salud pública o la moralidad y el bienestar general;

12. *Reafirma* que la Observación general N° 15 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en la que el Comité afirmó que la prohibición de la difusión de todas las ideas basadas en la superioridad o el odio racial es compatible con la libertad de opinión y de expresión, es igualmente aplicable a la cuestión de la incitación al odio religioso;

13. *Condena enérgicamente* todas las manifestaciones y los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y los migrantes, así como los estereotipos que se les suelen aplicar, especialmente los basados en la religión o las creencias, e insta a todos los Estados a que apliquen y, en caso necesario, refuercen las leyes vigentes cuando ocurran tales actos, manifestaciones o expresiones de xenofobia o intolerancia, a fin de que quienes cometan actos de racismo y xenofobia no queden impunes;

14. *Insta* a todos los Estados a que proporcionen, en el marco de sus respectivos sistemas jurídicos y constitucionales, protección adecuada contra los actos de odio, discriminación, intimidación y coacción derivados de la difamación de las religiones y la incitación al odio religioso en general, y a que adopten todas las medidas posibles para promover la tolerancia y el respeto de todas las religiones y creencias;

15. *Subraya* la necesidad de combatir la difamación de las religiones y la incitación al odio religioso en general planificando estratégicamente y armonizando las medidas a nivel local, nacional, regional e internacional mediante actividades de educación y concienciación;

16. *Exhorta* a todos los Estados a hacer todo lo posible, de conformidad con su legislación nacional y con las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, para garantizar que se respeten y protejan plenamente los lugares, santuarios y símbolos religiosos, y a adoptar medidas adicionales en los casos en que estos sean vulnerables a la profanación o la destrucción;

17. *Reconoce* que un debate de ideas abierto, constructivo y respetuoso, así como el diálogo entre religiones y culturas a nivel local, nacional e internacional, puede desempeñar un papel positivo en la lucha contra el odio, la incitación y la violencia por motivos religiosos;

18. *Hace un llamamiento* para que se intensifiquen los esfuerzos a nivel internacional a fin de fomentar un diálogo mundial para promover una cultura de tolerancia y paz a todos los niveles, basada en el respeto de los derechos humanos y la diversidad de religiones y creencias, e insta a los Estados, las organizaciones no gubernamentales y los

líderes religiosos, así como a la prensa y los medios de difusión electrónicos, a que apoyen y fomenten dicho diálogo;

19. *Toma nota* con reconocimiento de la intención manifestada por la Alta Comisionada en su Plan Estratégico de Gestión 2010-2011 de proporcionar más apoyo para el desarrollo progresivo del derecho internacional de los derechos humanos respecto de la libertad de expresión y la incitación al odio, la discriminación y la violencia;

20. *Acoge con satisfacción* a este respecto los planes de la Oficina de la Alta Comisionada de organizar una serie de talleres de expertos para examinar la legislación, las prácticas judiciales y las políticas nacionales en diferentes regiones, a fin de evaluar diferentes enfoques para prohibir la incitación al odio, como se dispone en el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sin perjuicio del mandato del Comité Especial sobre la elaboración de normas complementarias, y pide a la Alta Comisionada que siga basándose en esas iniciativas a fin de contribuir concretamente a la prevención y eliminación de todas las formas de incitación y sus consecuencias de estereotipos negativos de religiones o creencias y de sus fieles, que afectan al disfrute de los derechos humanos de esas personas y comunidades;

21. *Pide* al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia que informe al Consejo, en su 15º período de sesiones, de todas las manifestaciones de difamación de las religiones y, en particular, de las graves consecuencias que sigue teniendo la islamofobia para el disfrute de todos los derechos de quienes profesan esas religiones.
